



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 28 MAR 2004

VISTO: El Expte. N° C-1053/2004 del registro del IPAUSS, caratulado: "DISPOSICION PRESIDENCIA N° 312/04 PAGO SALDOS S/ RES. DIRECT. 101/03 EN CINCO CUOTAS", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 108/2004 – Letra: CPEA el entonces Director del IPAUSS por el Poder Ejecutivo, Sr. Oscar Armando SANTA CRUZ, consulta sobre la obligación de aplicar y dar cumplimiento a la Disposición de Presidencia N° 312/2004 por parte del Directorio actual, teniendo en cuenta lo ya resuelto por Resolución de Directorio N° 101/2003 y los convenios ya firmados;

Que por Nota Interna N° 377/2004 el Sr. Secretario Contable solicita la intervención del área legal, derivando en la emisión del Informe Legal N° 114/2004;

Que compartiendo los términos del mismo, los Sres. Miembros del Tribunal de Cuentas consideran necesario imponer de ello al titular del IPAUSS;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias y Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: DAR CARÁCTER EXTERNO al Informe Legal N° 114/2004 que en copia certificada se agrega a la presente.

ARTICULO 2°: NOTIFICAR al Sr. Presidente del IPAUSS con la remisión de las actuaciones para la continuidad del trámite.

ARTICULO 3°: REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 85 / 2004.-

C.P.M. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



24

Informe Legal N° 114/04  
Letra: T.C.P.-C.A.

Ushuaia,

Sr. Vocai de Auditoría:

Habiéndose requerido la intervención del Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas, a efectos de emitir dictamen en el expediente originario del IPAUSS, N° 1053/2004 caratulado "DISPOSICIÓN PRESIDENCIA N° 312/04 PAGO SALDOS S/ RES DIRECT 101/03 EN CINCO CUOTAS", venido en consulta, se procede a su análisis:

#### I.- OBJETO:

Mediante Nota N° 108/2004 - C.P.E.A., de fecha 30 de mayo de 2004, dirigida a este Tribunal de Cuentas, el Director Señor Oscar Armando SANTA CRUZ, remite en consulta el expediente precedentemente citado, a fin de dictaminar sobre la obligación de aplicar y dar cumplimiento a lo dispuesto por Presidencia N° 312/2004 por parte del Directorio actual, teniendo en cuenta lo ya resuelto por Resolución de Directorio N° 101/2003 y los convenios ya firmados.

Solicita además, que se indique si el Directorio actual sería pasible de cargos patrimoniales en el caso de verse obligado a tener que dar cumplimiento a la Disposición 312/04 y aunque por ello surgiera un perjuicio fiscal para este Instituto.

#### II.- ACLARACIÓN PRELIMINAR:

Previo a todo y atento las facultades previstas por el artículo 11° de la Ley Provincial N° 534, se deja constancia que es el Directorio del IPAUSS el que tiene atribución la de "interpretar en forma exclusiva las normas de la ley 534 y todas aquellas vinculadas a las áreas de su competencia"; como así también que por aplicación del art. 2° de la Ley Provincial N° 561, es el Instituto es la autoridad de aplicación y administración del régimen de jubilaciones y pensiones. Aclarado ello, se sostiene que este organismo de control no se puede subrogar en la materia de competencia específica del IPAUSS.

Ahora bien, corresponde establecer si este organismo de control puede emitir opinión y ejercer en el caso sub examine las funciones previstas en el artículo 2° J) de la Ley Provincial N° 50, el que reza: "De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas, ejercerá las siguientes funciones: ...j) Asesorar a los poderes del Estado Provincial en materia de su competencia".

Del texto transcrito surge que la función de asesoramiento a brindar por este Tribunal está limitada subjetivamente y objetivamente. En tal sentido,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"  
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

subjetivamente, sólo procede respecto de los poderes del Estado Provincial y desde un punto de vista objetivo, es el ámbito de competencia atribuido por Constitución y Ley Provincial N° 50 al Tribunal, el que delimita el contenido del asesoramiento a brindar .

En el caso en análisis, no hay consulta de ningún poder del estado. A su vez, el sujeto requirente de opinión, no es el Presidente del organismo, sino que es un Director. Por lo expuesto, estimo, que de corresponder la consulta según la materia, debería haber sido tramitada a través del Poder Ejecutivo.

Por otra parte, la solicitud de que se indique por parte de este organismo si el Directorio al aplicar una determinada Resolución sería pasible de cargos patrimoniales si de ello surgiera perjuicio fiscal, es un requerimiento en abstracto, respecto del cual no es posible expedirse en esta instancia.

Las consideraciones expuestas hacen improcedente la solicitud de asesoramiento, salvo mejor criterio, por lo que debería ser rechazada, con devolución al organismo.

Sin mas remito para continuidad de trámite.

  
 Dra. MARIA LAURA RIVERO  
 ABOGADA  
 Tribunal de Cuentas de la Provincia